



UNIVERSIDAD
ANA G. MÉNDEZ

UAGM

Recinto de Cupey

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
DE LA UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ,
RECINTO DE CUPEY**

Revisado 2021

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1** Este documento se conocerá como Reglamento del Consejo Administrativo de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Cupey, a tenor con la Orden Ejecutiva OE 13-2020: Nueva composición transitoria cuerpos de gobierno del 6 de agosto de 2020 y de los Estatus Institucionales del Sistema Universitario Ana G. Méndez, revisado y aprobado el 9 de julio de 2014, Artículo III (páginas 8-11).
- Artículo 2** El Consejo Administrativo de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Cupey estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por todos los funcionarios con título de Decano académico, Decano de estudiantes, Decano de efectividad institucional, Decanos de divisiones académicas (que tengan programas en el recinto), dos (2) directores de localidades (adscritas al recinto), dos (2) representantes estudiantiles (el presidente o vicepresidente del Consejo de Estudiantes y algún otro estudiante electo por el Consejo de Estudiantes) y un (1) profesor por cada división académica (que tenga programas en el recinto).
- Artículo 3** Los cuatro representantes de la facultad serán elegidos en asamblea, al inicio de cada año académico, en o antes del 31 de agosto de cada año, en términos escalonados de dos (2) años. Se elegirá un representante de facultad de las divisiones académicas de Artes Liberales, de Ciencias de la Salud, de Ciencias y Tecnologías, y de Negocios, Turismo y Emprendimiento.
- Artículo 4** Los representantes del estudiantado serán: el presidente del Consejo de Estudiantes, y un representante de la división nocturna o diurna, distinta a la división a la que pertenezca el presidente del Consejo. Este segundo estudiante será elegido entre los miembros del Consejo de Estudiantes.
- Artículo 5** Para fines de este Reglamento, Consejo significará Consejo Administrativo de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Cupey.
- Artículo 6** La interpretación de las disposiciones de este Reglamento en ninguna forma estará en conflicto con lo establecido en los Estatutos de las Instituciones del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Artículo 7 Aquellos asuntos procesales no cubiertos por este Reglamento se resolverán siguiendo las reglas del Manual de Procedimiento Parlamentario.

CAPITULO II - DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1 El Consejo Administrativo será el cuerpo legislativo de la Institución. Promulgará las normas, reglas y reglamentos, y establecerá la política de la Institución, en armonía con los Estatutos de las Instituciones, los estatutos corporativos del Sistema Universitario Ana G. Méndez, las órdenes ejecutivas del presidente, y las resoluciones y reglamentos aprobados por la Junta de Directores. Los acuerdos del Consejo estarán sujetos a la ratificación del presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Artículo 2 Las funciones de este Consejo son las estipuladas en el Artículo III, sección 3 de los Estatutos de la Sistema Universitario Ana G. Méndez.

CAPITULO III - DE LA ELECCION, DURACION DE SUS CARGOS, Y VACANTES

Artículo 1 La elección de los miembros del Consejo y la duración de sus términos, estarán sujetas a lo establecido por los Estatutos de las Instituciones del Sistema Universitario Ana G. Méndez, y a lo señalado en este documento en su Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 2 Los cargos por elección dentro del Consejo quedarán vacantes al vencer el término para el cual fueron electos los miembros que los ocupan.

Artículo 3 Los miembros del Consejo deberán ocupar sus cargos durante todo el plazo para el que son nombrados. Si alguno desea retirarse antes del plazo para el que fue nombrado, deberá someter su renuncia por escrito al presidente del Consejo.

Artículo 4 Si algún miembro del Consejo se retira antes del plazo para el que fue nombrado, su cargo quedará vacante inmediatamente, y deberá ser ocupado a la mayor brevedad. Si el cargo vacante es de facultad, éste será ocupado por un representante alterno electo en la Asamblea de Facultad. Si el cargo vacante corresponde al presidente del Consejo de Estudiantes, éste será sustituido por el vicepresidente de dicho Consejo. Si se trata del otro representante estudiantil,

éste será elegido entre los miembros del Consejo de Estudiantes.

CAPITULO IV - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

Artículo 1 El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
2. Representar al Consejo en los actos oficiales en que corresponda, o enviar en su lugar, un delegado.
3. Exponer los acuerdos tomados por el Consejo ante los organismos y funcionarios correspondientes.
4. Informar al Consejo el curso seguido y/o acción tomada con respecto a los acuerdos de este Cuerpo.
5. Designar los miembros de los comités Ad-Hoc, salvo cuando este reglamento disponga otra cosa.
6. Endosar las actas de las reuniones, los acuerdos y comunicados del Consejo.
7. Dar a la publicidad comunicados en los cuales se informe sobre los asuntos tratados en las reuniones.
8. Invitar con carácter permanente o provisional a funcionarios, cuando su aportación sea necesaria para la consideración de los asuntos a discutirse. Los invitados tendrán voz, pero sin voto.

CAPITULO V - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 1 El Secretario del Consejo será designado por el presidente del mismo, y podrá ser uno de sus miembros o cualquier otro funcionario de la Institución.

Artículo 2 El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Preparar las actas y resoluciones del Consejo.
2. Hacer llegar a los miembros del Consejo las actas de reuniones anteriores no circuladas y los asuntos en agenda.

3. Recopilar y conservar las actas aprobadas de las reuniones del Consejo.
4. Mantener al día un registro de los acuerdos finales del Consejo, recopilados en un documento anual titulado: Ordenes Administrativas aprobadas por el Consejo Administrativo.
5. Enviar mensualmente a la Comunidad Universitaria las actas del Consejo y las Ordenes Administrativas recopiladas semestralmente.
6. Suplir cualquier información contenida en la actas y certificaciones bajo su custodia a los miembros del claustro y personal administrativo cuando la soliciten.
7. Preparar el calendario de reuniones ordinarias para cada año fiscal y someterlo a la consideración del Consejo en la reunión a efectuarse en el mes de mayo anterior al año fiscal en que estará en vigor el mismo.
8. Asesorar para que se cumplan las disposiciones de los Estatutos de las Instituciones y de este Reglamento.

CAPITULO VI - DE LAS REUNIONES

- Artículo 1** El Consejo se reunirá a iniciativa del Rector, o a petición de una mayoría de los miembros que lo integran, por lo menos una vez al mes, entre los meses de septiembre a diciembre y de febrero a junio de cada año académico (Estatus Institucionales 2014, sección 5, #5)
- Artículo 2** En ausencia temporal del Rector presidirá el Decano Académico o el funcionario que el Rector designe.
- Artículo 3** El presidente en funciones sólo votará en casos de empate.
- Artículo 4** Las reuniones del Consejo se conducirán según lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Parlamentario, excepto en los casos en que el propio Consejo disponga otra cosa.
- Artículo 5** El Consejo celebrará las reuniones extraordinarias que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Artículo 6** Las reuniones del Consejo serán siempre miércoles de 2:00 P.M. a 4:00 P.M., dos semanas después de las reuniones de la Junta Académica.

Artículo 7 Las convocatorias para las reuniones del Consejo, así como la agenda y la documentación pertinente, se expedirán de la Oficina del Rector por lo menos diez (10) días laborables antes de la fecha de la reunión.

CAPITULO VII - DE LA AGENDA

Artículo 1 Los asuntos a considerarse por el Consejo Administrativo serán incluidos en la agenda y circulados a los miembros según lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 7 de este reglamento.

Artículo 2 Los miembros del Consejo Administrativo propondrán al Rector los asuntos que interesen incluir en la agenda de trabajo con no menos de diez (10) días de anticipación a la reunión.

Artículo 3 Los asuntos que se someten al Consejo serán considerados siguiendo el orden en que figuran en la agenda, salvo que éste disponga lo contrario, disponiéndose que los asuntos pendientes serán considerados en primer orden.

Artículo 4 La agenda de las reuniones ordinarias del Consejo Administrativo seguirá este orden:

1. Verificación de la asistencia y del quórum
2. Lectura y aprobación de la agenda del día
2. Lectura y aprobación de las actas anteriores
3. Recomendaciones de la Junta Académica
4. Informes de Comités
5. Asuntos Pendientes
6. Asuntos Nuevos

Artículo 5 Las reuniones extraordinarias se conducirán con arreglo al orden de trabajo especial para el cual fueron convocadas.

CAPITULO VIII - DEL QUORUM

Artículo 1 El "quórum" de las reuniones del Consejo lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de miembros activos que lo componen.

CAPITULO IX - DE LOS ACUERDOS

Artículo 1 Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes con voz y voto que constituyen quórum.

Artículo 2 Todos los acuerdos del Consejo serán certificados por el secretario.

Artículo 3 El Consejo podrá enmendar, revisar y reconsiderar sus decisiones.

CAPITULO X - DE LAS ACTAS

Artículo 1 Las reuniones del Consejo requieren de un acta que se convierte en el historial de sus acuerdos y decisiones.

Artículo 2 Las actas del Consejo constituyen un relato de todo cuanto se acordó hacer. No es necesario incluir en ellas una relación de todos los incidentes que surgen normalmente en una reunión o asamblea de cualquier entidad. Los adjetivos, adverbios o frases de elogios o a la inversa, aquellas palabras que tienden a colorear lo discutido a favor o en contra, no deben ser utilizadas.

Artículo 3 Las actas del Consejo se redactarán según el orden siguiente:

1. Nombre de la Institución
2. Naturaleza de la sesión
Indica si la reunión es de carácter ordinario (según pautado regularmente) o extraordinario (por algún motivo especial).
3. Fecha
Indica el día en que se celebra la reunión.
4. Hora
Establece la hora en que comienza la reunión.
5. Lugar
Indica el espacio físico donde se celebra la reunión.
6. Presentes
 - a. Miembros
Según establecido en el artículo III sec. 1, #1 de los Estatutos de las Instituciones.
 - b. Invitados
Persona que ha recibido invitación para asistir a la(s) reunión(es) del Consejo con el objetivo de exponer o ampliar algún tema incluido en la agenda.

7. Excusados
Miembro que no asiste a la reunión por una causa justificada y que de antemano lo ha notificado al Consejo.
8. Ausentes
Miembro que no asiste a la reunión y no ha notificado de antemano que no estará presente en la reunión.
9. Quórum
Según establecido en el artículo III sec. 5, #1 de los Estatutos de las Instituciones.
10. Consideración del Acta de la Reunión Anterior
Se indica la presentación del acta de la reunión anterior para su aprobación.
11. Asuntos Tratados y Acuerdos Tomados:
En este apartado se incluirán las siguientes áreas:
 - a. Mociones principales y sus modificaciones
 - b. Cuestiones de orden - si las hubiese
 - c. Apelaciones - si las hubiese
 - d. Votos explicativos - si los hubiese

Artículo 4 Aprobación del Acta

1. El Presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez dispondrá de quince (15) días laborables para aprobar o revocar los acuerdos del Consejo.
2. Aprobada el acta por el presidente, se someterá al Consejo en la reunión o asamblea siguiente, para su aprobación final.

Artículo 5 Conservación de las Actas

1. Las actas y grabaciones de las reuniones del Consejo serán conservadas en la Oficina del Rector.
2. Las grabaciones de las reuniones del Consejo serán conservadas por un año luego de la aprobación final del acta correspondiente.

CAPITULO XI - DE LAS AUDIENCIAS

- #### **Artículo 1**
- El Consejo Administrativo, por iniciativa propia o a petición de la parte interesada, podrá oír a miembros del Claustro, la Administración Universitaria; a estudiantes de la Institución y a

personas no vinculadas con la Universidad, sobre asuntos de la incumbencia del Consejo.

Artículo 2

El procedimiento a seguirse será como sigue:

- a. La solicitud de audiencia, expresando su propósito, deberá ser dirigida al Rector, quien, de considerarlo procedente, la someterá a la consideración del Consejo.
- b. El Consejo decidirá sobre la solicitud de audiencia, la cual en ningún caso se concederá el mismo día en que se apruebe.
- c. El presidente del Consejo comunicará la decisión al solicitante.
- d. La solicitud de audiencia tendrá prioridad en la agenda del Consejo.

CAPITULO XII - DE LOS COMITES**Artículo 1**

El Consejo podrá organizarse en tantos comités "ad hoc" como sea necesario para desempeñar sus funciones.

Artículo 2

Los comités estarán integrados por miembros del Consejo Administrativo, aunque de ser necesario se podrá nombrar un asesor externo para orientar al comité en sus labores.

Artículo 3

Los miembros de los comités y sus asesores serán nombrados por el presidente del Consejo, con la aprobación de sus miembros.

Artículo 4

Cada comité tendrá un presidente, nombrado por el Rector.

Artículo 5

Cada comité preparará su plan de trabajo interno y distribuirá las tareas entre sus miembros como mejor lo estime conveniente, para poder cumplir de la manera más eficiente con la responsabilidad encomendada.

Artículo 6

Los comités, por iniciativa propia, podrán solicitar del Consejo el estudio de asuntos pertinentes a su tarea que no hayan sido encomendados específicamente a ellos.

Artículo 7

Si algún miembro de un comité desea renunciar al mismo antes del término para el que fue nombrado, deberá hacerlo por escrito. En su lugar, el presidente del Consejo nombrará otra persona.